

**Ordinario de LUCIANO BARBOSA MURILLO contra COLFONDOS S. A. y otra. - Rad.: 2023-00065.**

rmazuera@gmail.com <rmazuera@gmail.com>

Mié 5/07/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dra. Maria Elizabeth Zuñiga. Apda Proteccion SA <mariaezu@gmail.com>; dld.dominguezp@gmail.com <dld.dominguezp@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

C. C. RAMN.pdf; CCC CIA DE SEGUROS BOLIVAR S. A..pdf; SFC COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S. A..pdf; Tarjeta profesional.pdf; CONTESTACION DEMANDA SEGUROS BOLIVAR.pdf; PODER.pdf; Remisión poder.pdf;

Apreciados Señores, buenas tardes.

Ricardo Andres Mazuera Noriega, en mi condición de apoderado de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A. anexo los siguientes documentos:

1. Poder con que actúo.
2. Constancia de remisión del poder desde el correo electrónico [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)
3. Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora expedido por la Superintendencia Financiera.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el cual aparezco registrado como apoderado.
5. Tarjeta profesional.
6. Cédula de ciudadanía.
7. Contestación demanda y llamamiento en garantía.

Correo electrónico [rmazuera@gmail.com](mailto:rmazuera@gmail.com)

Celular 3104280040.

**Solicito por favor confirmar recibido.**

Reciban un cordial saludo,

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**

Abogados

Calle 8 # 3 – 14 Of. 801 Cali

Tel. 8823187 - 8823103



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

REMITO PODER RAD 2023-00065 LUCIANO BARBOSA MURILLO



NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>  
Para Ricardo Mazuera



Responder

Responder a todos

Reenviar



lunes 26/06/2023 12:38 p. m.



01.06.2023 Superfinanciera - Certificado de existencia y representacion legal Compañía de Seguros Bolívar S.A..pdf  
34 KB



PODER.pdf  
132 KB



Estimado,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

¡Feliz día!

Cordialmente,

**COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**

**MAZUERA NORIEGA S. A. S.**  
**ABOGADOS**

Señora  
**JUEZ QUINTO LABORAL DE CALI**  
E. S. D.

Ref.: Ordinario de **LUCIANO BARBOSA MURILLO**  
contra **COLFONDOS S. A.** y otra.

Rad.: **2023-00065.**

**ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'794.741 de Bogotá, D. C., actuando en calidad de representante legal de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 48.487 del C. S. J., correo electrónico rmazuera@gmail.com, como apoderado principal; y como apoderado sustituto al Dr. **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'309.563 de Palmira, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 182.606 del C. S. J., correo electrónico furdinola@gmail.com; para que, individual o conjuntamente, asuman la representación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.** en el proceso de la referencia, contesten la demanda y el llamamiento en garantía, y realicen todas las actuaciones necesarias dentro del mismo.

Nuestros apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Señora Juez,



**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.**  
**ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO**  
C.C. 79'794.741 de Bogotá, D. C.  
Representante Legal

**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**  
C. C. 19'494.907 de Bogotá.  
T. P. A. 48.487 C. S. J.

**FEDERICO URDINOLA LENIS**  
C. C. 94'309.563 de Palmira  
T. P. A. 182.606 del C. S. J.

**MAZUERA NORIEGA S. A. S.**  
**ABOGADOS**

Señora  
**JUEZ QUINTO LABORAL DE CALI**  
E. S. D.

Ref.: Ordinario de **LUCIANO BARBOSA MURILLO**  
contra **COLFONDOS S. A.** y otra.

**Rad.: 2023-00065.**

Ricardo Andrés Mazuera Noriega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 48.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.**, sociedad con número de identificación tributaria (NIT) 860.002.503-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. y sucursal en Cali, según poder conferido por su representante legal, Dr. Allan Iván Gómez Barreto, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'794.741 de Bogotá, D. C.; respetuosamente me permito dar por notificado por conducta concluyente del auto que admite el llamamiento en garantía y presento contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del proceso citado en la referencia, estando en tiempo para ello, en los siguientes términos:

**I. A LA DEMANDA**

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.**, por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

**AL HECHO SEGUNDO:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.**, por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

**AL HECHO TERCERO:** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.**, por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

# MAZUERA NORIEGA S. A. S. ABOGADOS

AL HECHO CUARTO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO QUINTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO SEXTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO SEPTIMO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

## **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

No nos corresponde pronunciarnos frente a las pretensiones de la demanda por cuanto no se dirigen y/o solicitan contra la sociedad que represento, teniendo en cuenta que las pretensiones de la parte demandante se encaminan a obtener la declaración de la ineficacia del traslado de afiliación que realizó la demandante del ISS a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS, sin solución de continuidad ni ningún tipo de restricciones.

## **II. AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

### **A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

**MAZUERA NORIEGA S. A. S.**  
**ABOGADOS**

4. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.**, por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.
5. Es cierto.
6. No es un hecho, es una apreciación de la Señora apoderada de la llamante en garantía. Sin embargo se aclara que los seguros estuvieron válidamente contratados y la aseguradora asumió los riesgos a los que se refieren las diferentes pólizas. Siendo esto así, no es procedente pretender la devolución de las primas canceladas.

**A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

1. No me opongo a que se vincule a la aseguradora al proceso.
2. Me opongo sí a que se ordene a la aseguradora a reintegrar los valores recibidos por concepto de primas del seguro correspondientes a las pólizas objeto del llamamiento en garantía.

**III. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Artículo 1036 del Código de Comercio establece:

“El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.”

Por su parte el artículo 1045ibiden señala:

“ Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.”

De conformidad con las normas citadas el contrato de seguros es de ejecución sucesiva, y es un elemento esencial del contrato la prima o precio.

No puede pretender ahora la demandante y el fondo de pensiones llamante en garantía, que después de ejecutado el contrato y cumplidas las vigencias, se les reintegre el valor de las primas.

# MAZUERA NORIEGA S. A. S. ABOGADOS

La aseguradora asumió los riesgos contratados, y durante el tiempo en que estuvieron vigentes las pólizas, de haber ocurrido el siniestro amparado, habría tenido que cubrir la suma adicional necesaria para completar el capital con que se financiara la pensión de invalidez o sobrevivencia de la demandante, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Por lo anterior mi representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A., nada adeuda a la demandante Sra. Sulma Trochez, como tampoco a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS.

## V. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA.

Para que sean decididas en la sentencia que ponga fin al proceso, presento las siguientes excepciones de fondo o merito:

### **INEXISTENCIA DE OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO, A CARGO DE MI REPRESENTADA.**

Por las razones expuestas en los HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA, no tienen derecho alguno la demandante ni el Fondo de Pensiones a que se declare la ineficacia de los diferentes contratos de seguro previsional y se ordene a la aseguradora el reintegro de las primas recibidas.

### **BUENA FE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.**

Excepción que fundamenta en el hecho que mi representada, en todas sus actuaciones, ha actuado en cumplimiento del principio de buena fe que le imponen la constitución y las leyes.

Al respecto y abarcando el tema de la buena fe contractual, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-865 de 2004, consideró:

*“(...) según el principio de buena fe contractual, las partes obligadas por un acto jurídico actúan bajo los parámetros de la recta disposición de la razón dirigida al cumplimiento fiel de las obligaciones derivadas del acto. Se trata de reconocer que al momento de aceptar la realización de una determinada prestación, se procederá con honestidad, lealtad y moralidad...”* (Subraya Fuera del Texto Original).

### **PRESCRIPCIÓN**

El artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *“Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, **prescriben en tres (3) años**, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto.”* (La negrilla es nuestra).

# MAZUERA NORIEGA S. A. S. ABOGADOS

A su vez el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S: *“Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales **prescribirán en tres años**, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible...”* (La negrilla es nuestra)

Por su parte el artículo 1081 del Código de Comercio establece la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

En atención a los artículos citados, la acción a la que se refiere esta demanda se encuentra prescrita, teniendo en cuenta que las pólizas objeto del llamamiento en garantía tienen mas de dos años de ejecución.

## **INNOMINADA o GENÉRICA**

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P, que señala: *“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”*

## **VI. NOTIFICACIONES**

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., en la Calle 35 Norte # 6 A Bis - 100 de Cali.  
Correo electrónico [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

El suscrito en la calle 8 N°. 3 - 14 oficina 801, teléfonos 8823187 y 8823103 de Cali, celular 310428004130, correo electrónico [rmazuera@gmail.com](mailto:rmazuera@gmail.com) o en la secretaría de su despacho.

Señora Juez,



**RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**

C.C. 19'494.907 de Bogotá.

T.P.A. 48.487 C. S. J.

255578

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

48487-D1

Tarjeta No.

22/05/1989

Fecha de  
Expedicion

29/07/1988

Fecha de  
Grado

RICARDO ANDRES

MAZUERA NORIEGA

19494907

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

NUEVA GRANADA

Universidad



  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6539138895565211**

Generado el 03 de enero de 2023 a las 11:05:53

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A.".**

**NIT: 860002503-2**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6539138895565211

Generado el 03 de enero de 2023 a las 11:05:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 14898861	Quinto Suplente del Presidente
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6539138895565211

Generado el 03 de enero de 2023 a las 11:05:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias ( Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6539138895565211**

Generado el 03 de enero de 2023 a las 11:05:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Recibo No. 8789294, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Z14W42**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SUCURSAL CALI

Matrícula No.: 221535-2  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 04 de agosto de 1988  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO). EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

### UBICACIÓN

Dirección comercial: CL. 35 N No. 6A BIS100  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [lina.mora@segurosbolivar.com](mailto:lina.mora@segurosbolivar.com)  
Teléfono comercial 1: 3865160  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)

Dirección para notificación judicial: CL. 35 N No. 6A BIS100  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SUCURSAL CALI SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8789294, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Z14W42**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:AIDA MILENA RENGIFO OTERO C.C. 66856308  
Contra:COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S.A.  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.1657 del 11 de agosto de 2014  
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 19 de agosto de 2014 No. 1595 del libro VIII

### PROPIETARIO

Nombre: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR  
BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A  
NIT: 860002503 - 2  
Matrícula No.: 19486  
Domicilio: Bogota  
Dirección: AV EL DORARO NO 68 B 31  
Teléfono: 3410077

### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 1333 del 12 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2013 con el No. 1880 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	LINA MAGNOLIA MORA RODRIGUEZ	C.C.30335385

### PODERES

Por Escritura Pública No. 1138 del 22 de julio de 2013 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016 con el No. 158 del Libro V COMPARECIÓ JORGE ENRIQUE DE JESÚS URIBE MONTAÑO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.255.153, QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, DC CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (3.435) DEL .DOS (2) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948) DE LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., DE PRESIDENTE DE COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, D.C., CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS ( 3.592 ) DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (1.939) DE LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., Y DE PRESIDENTE DE CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, D.C., CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO

Recibo No. 8789294, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Z14W42**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(3434 ) DEL DOS (2) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1944) DE LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., EN ADELANTE LAS COMPAÑÍAS, TODO LO CUAL CONSTA EN LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LOS CUALES SE ADJUNTAN, Y SE PROTOCOLIZAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LINA MAGNOLIA MORA RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.335.385, ACTUAL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI Y MIENTRAS PERMANEZCA EN EJERCICIO DEL CARGO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS REALICE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) INSTAURAR LAS QUERELLAS Y ACCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN A ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS, AGENTES Y AGENCIAS VINCULADAS CON LAS COMPAÑÍAS MANDANTES. B) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MANDANTES SOLICITE A LOS ASEGURADOS Y TERCERAS PERSONAS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE LOS RECLAMOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS EN QUE OPERAN LAS PODERDANTES CON EL FIN DE VERIFICAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA CUANTÍA DE DICHAS RECLAMACIONES . C) PARA QUE PROCEDA AL ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS TRATADOS ANTERIORMENTE Y SI LOS ENCUENTRA TOTALMENTE AJUSTADOS A LA REALIDAD, HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LOS SINIESTROS, OBTENIENDO EL RECIBO DE INDEMNIZACIÓN FIRMADO POR LOS ASEGURADOS, Y EN GENERAL DE LOS DOCUMENTOS QUE COLOQUEN EN CABEZA DE LAS COMPAÑÍAS MANDANTES LOS DERECHOS QUE EN VIRTUD DEL PAGO LES CORRESPONDEN. D) PARA QUE SI DEL ESTUDIO REALIZADO APARECIERE QUE EL RECLAMO O SINIESTRO DEBE OBJETARSE O NEGARSE, PROCEDA A LA FIRMA DE LAS COMUNICACIONES EN QUE ESTA SITUACIÓN SE FORMALIZA, EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MANDANTES. E) PARA QUE CELEBRE LAS TRANSACCIONES QUE TENGAN QUE VER CON LA FORMA, CUANTÍA, NATURALEZA Y ÉPOCA EN QUE DEBAN PAGARSE LAS INDEMNIZACIONES. F) SOLICITE A LOS ASEGURADOS Y/O TERCERAS PERSONAS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD QUE SE PRESENTEN A LAS COMPAÑÍAS. G) PARA QUE FIRME EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MANDANTES TODOS LOS TRASPASOS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASÍ COMO EL DE CUALQUIER OTRO SALVAMENTO, SOBRE EL CUAL SE TENGA ALGÚN DERECHO. H) REPRESENTA A LAS COMPAÑÍAS EN LAS LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS EN QUE PARTICIPEN Y PUEDA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS SUBSIGUIENTES, EN EL EVENTO EN QUE LAS LICITACIONES FUEREN ADJUDICADAS A LAS COMPAÑÍAS. I) SUSCRIBIR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y EN ESPECIAL LAS DE DISPOSICIONES LEGALES. J) REPRESENTAR A LAS COMPAÑÍAS, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y LAS DIFERENTES ENTIDADES PÚBLICAS. K) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LAS DEMANDAS INSTAURADAS EN CONTRA DE LAS PODERDANTES Y PARA QUE OTORQUE PODERES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE LAS MISMAS TENGAN INTERÉS COMO DEMANDANTES O DEMANDADAS. L) PARA QUE ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS QUE REGLAN LA MATERIA, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL COMPROMETER A LAS COMPAÑÍAS. M) ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SE SURTAN EN PROCESOS DONDE SEAN PARTE LAS MISMAS, BIEN SEA COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADAS, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR Y TRANSIGIR. N) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LAS CUALES SEAN PARTE LAS COMPAÑÍAS, BIEN SEA COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADAS, O) PARA QUE SUSCRIBA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE BIENES INMUEBLES QUE HAYAN DE UTILIZARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LAS PODERDANTES.

Recibo No. 8789294, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Z14W42**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1537 del 28 de agosto de 2018 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2018 con el No. 123 del Libro V PRIMERO: QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 67.004613. DE CALI, FACULTÁNDOLA PARA QUE EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y VALLE DEL CAUCA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

- A) PARA QUE REPRESENTA A LAS COMPAÑÍAS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS.
- B) PARA QUE COMPAREZCA EN NOMBRE DE LAS COMPAÑÍAS A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE ELAS SEAN DEMANDADAS O DEMANDANTES.
- C) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LB SEÑALADO EN LA LEY 640 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.
- D) PARA CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY 640 DE 2011, DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.
- E) PARA SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA Y LAS TUTELAS.
- F) PARÉ ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEAN PARTE LAS COMPAÑÍAS.
- G) PARA INICIAR PROCESOS JUDICIALES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS
- H) PARA INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y CONTESTAR AQUELLAS QUE SE FORMULEN CONTRA LAS COMPAÑÍAS
- I) PARA NOTIFICARSE DE TODAS LA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGAN INTERESES LAS COMPAÑÍAS.
- J) PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN.

Por Escritura Pública No. 2201 del 04 de diciembre de 2018 Notaria de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2018 con el No. 159 del Libro V COMPARECIÓ: MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.681.414 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT.860.002.503-2, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (3.592) DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE MILNOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (1939) DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, TODO LO CUAL CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTANTE LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA, Y SE PROTOCOLIZA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.494.907 DE BOGOTA, FACULTÁNDOLO PARA QUE EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

Recibo No. 8789294, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Z14W42**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- A) PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ANTE ENTIDADES PÚBLICAS. -
- B) PARA QUE COMPAREZCA EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE ELLAS SEAN DEMANDADAS O DEMANDANTES,
- C) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY 640 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.
- D) PARA CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY 640 DE 2001, DEL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.
- E) PARA SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, LOS LLAMIENTOS EN GARANTIA Y LAS TUTELAS.
- F) PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEAN PARTE LA COMPAÑÍA.
- G) PARA INICIAR PROCESOS JUDICIALES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS.
- H) PARA INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y CONTESTAR AQUELLAS QUE SE FORMULEN CONTRA LA COMPAÑÍA.
- I) PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES CON EL FIN DE ATENDER PROCESOS JUDICIALES, PROCESOS CONCURSALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.
- J) PARA NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGAN INTERÉS LA COMPAÑÍA.
- K) PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS DE VIDA

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A

Recibo No. 8789294, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Z14W42**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3592 del 05/12/1939 de Notaria Cuarta de Bogota	77876 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 2848 del 09/06/1953 de Notaria Cuarta de Bogota	77877 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 3941 del 12/08/1954 de Notaria Cuarta de Bogota	77878 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 6487 del 30/11/1955 de Notaria Cuarta de Bogota	77879 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 4190 del 23/07/1958 de Notaria Cuarta de Bogota	77880 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 3391 del 17/07/1964 de Notaria Cuarta de Bogota	77881 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 3492 del 01/07/1970 de Notaria Cuarta de Bogota	77882 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 1748 del 05/06/1972 de Notaria Catorce de Bogota	77883 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 1335 del 25/07/1975 de Notaria Quince de Bogota	77884 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 537 del 10/07/1981 de Notaria Veinticuatro de Bogota	77885 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 4993 del 08/09/1987 de Notaria Cuarta de Bogota	63830 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 3067 del 19/05/1988 de Notaria Primera de Bogota	63831 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 5002 del 23/06/1989 de Notaria Veintinueve de Bogota	63832 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 5966 del 05/09/1991 de Notaria Primera de Bogota	63833 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 3930 del 26/08/1963 de Notaria Cuarta de Bogota	50776 de 04/03/1994 Libro VI
E.P. 6179 del 11/11/1992 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	50777 de 04/03/1994 Libro VI
E.P. 2895 del 08/04/1994 de Notaria Veintinueve de Bogota	51988 de 10/08/1994 Libro VI
E.P. 3431 del 26/04/1995 de Notaria Veintinueve de Bogota	1483 de 30/07/1996 Libro VI
E.P. 1209 del 29/04/1996 de Notaria Veintisiete de Bogota	1484 de 30/07/1996 Libro VI
E.P. 902 del 28/04/1997 de Notaria Septima de Bogota	1879 de 10/09/1997 Libro VI
E.P. 1978 del 10/08/1998 de Notaria Septima de Bogota	140 de 20/01/1999 Libro VI
E.P. 1076 del 30/04/1998 de Notaria Septima de Bogota	141 de 20/01/1999 Libro VI
E.P. 799 del 29/04/1999 de Notaria Septima de Bogota	1318 de 11/06/1999 Libro VI
E.P. 2101 del 30/10/2000 de Notaria Septima de Bogota	3537 de 22/04/2002 Libro VI
E.P. 00519 del 21/03/2003 de Notaria Septima de Bogota	1755 de 23/07/2003 Libro VI
E.P. 757 del 12/04/2004 de Notaria Septima de Bogota	1705 de 30/06/2004 Libro VI

Recibo No. 8789294, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Z14W42**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8789294, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Z14W42**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.494.907**  
**MAZUERA NORIEGA**

APELLIDOS  
**RICARDO ANDRES**

NOMBRES

FIRMA



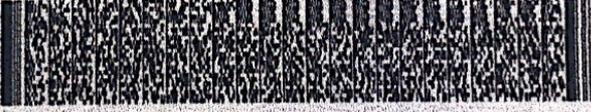
FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1962**  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.85** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**20-FEB-1981** **BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00499702-M-0019494907-20130613 0033410534A 1 2822326825